

**(REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE PROFILAXIA)**

**No. 641**, Aprobado el 28 de Septiembre de 1918

Publicada en La Gaceta No. 227 del 8 de Octubre de 1918

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

Como Reglamentación de la ley de Profilaxia,

**ACUERDA:**

Las exenciones que conforme a la referida ley deban darse a las mujeres que tengan derecho a no concurrir a las visitas reglamentarias y a ser borradas de la lista, sólo el Médico de Sanidad o Inspector de Profilaxia deberá extenderlas.- Este tendrá a su orden uno o dos números de la policía urbana para el servicio de Profilaxia y dependerán exclusivamente de él.- (Septiembre 28 de 1918).